



20 MAR 2018

RESOLUCIÓN No. 026 DEL _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17553 DE 2015"

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 854 de 2001, Ley 388 de 1997 y ley 810 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente radicado bajo el número 17553 de 2015.

ANTECEDENTES

Que la presente actuación administrativa se inició por la queja interpuesta por el señor Jorge Enrique Forero Peña el 23 de septiembre de 2015, por medio del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (folio 2), requerimiento No. 1663842015, mediante la cual se pretendía la verificación por parte de esta Alcaldía Local, de la obra adelantada en la calle 148 No. 20-31 de esta ciudad, respecto de la Vigilancia y Control Urbanístico.

Mediante Acto de apertura del 6 de noviembre de 2015, este Despacho Avoca él conocimiento y se decreta la práctica de pruebas, entre otras, las respectivas notificaciones de la Averiguación Preliminar al propietario y/o responsable de la obra y a la los terceros interesados y/o directamente afectados, la visita técnica practicada el 25 de febrero de 2016, por el Arquitecto de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, con ocasión a la Orden de Trabajo No. 1810 de 2016, se determinó la Infracción al Régimen Urbanístico y de obras por no tener la respectiva licencia de construcción, correspondiente a la obra que se estaba ejecutando.

Posteriormente conforme al Informe Técnico No. 237-2017 del 09 de noviembre de 2017, elaborado por el Arquitecto de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, como resultado de la visita técnica efectuada con ocasión a la Orden de Trabajo No. 1340 de 2017, se determinó que no existe ningún tipo de infracción urbanística en los siguientes términos:

"se adelantó visita de inspección, vigilancia y control urbano. En atención a la orden de trabajo recibida en donde relaciono el predio con la dirección indicada en el presente informe. Así como su información de los datos generales del predio, sus aspectos técnicos y de verificación documental. Consulta de la norma, estado de la construcción, un mapa de localización y su registro fotográfico de lo que se logró observar. Toda esta información que se complementa con las siguientes observaciones de la visita técnica:

1. *"El predio identificado hace referencia a un predio ubicado en el barrio las margaritas segundo sector, con la dirección actual que se relaciona correctamente en el presente informe técnico, adjunto su certificado catastral de identificación de chip y matrícula inmobiliaria en donde la edificación fue implantada en un*



Lote de 157.50 M2 y su área de construcción fue de 197.52 M2. Que al momento de la visita se observa el uso de vivienda en los dos pisos de construcción. Donde actualmente el propietario del predio la tiene en arriendo, los aislamientos de acuerdo a su licencia dan cumplimiento tanto como el antejardín como en el patio interior. Aislamiento posterior, teniendo en cuenta que el patio se encuentra cubierto en teja de policarbonato translucido y con elementos de estructura metálica que permiten un sistema de apertura y cierre dando cumplimiento con su ventilación e iluminación. Y no construcción de elementos fijos que se puedan tener en cuenta como mayor área cubierta" (Negrillas y subrayado fuera del texto).

2. "el propietario aporta los documentos en donde la construcción realizada da cumplimiento y se ajusta a la expedición y aprobación de una licencia de construcción, el cual obtiene el permiso de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva, con la referencia de radicación No. 15-4-1624 y licencia No. LC 16-4-0137, obtenida por la curaduría urbana No. 4, por lo que se concluye que con su licencia le es permitida la terminación de sus obras y se ajusta al régimen de obras y cumplimiento de su legalidad. (Negrillas y subrayado fuera del texto).

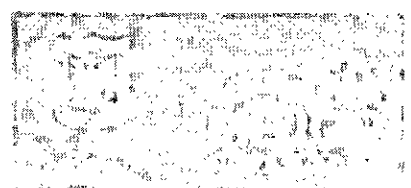
"TIPO DE INFRACCIÓN: la construcción cuenta con su licencia de construcción vigente y no presenta al momento de la visita ninguna infracción urbanística" (Negrillas y subrayado fuera del texto).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor de lo dispuesto en artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

En ese orden de ideas, la presente Actuación Administrativa deberá terminarse y archivar, como quiera que del Informe Técnico antes mencionado se extrae que los fundamentos de hechos que la originaron no existen, todo ello en consonancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, *los principios de economía y celeridad.*

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido sus sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que la infracción al Régimen Urbanístico y de obras se encuentra superada por la presentación de la debida Licencia de Construcción, base fundamental para la presente decisión.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica emitido por ingeniero adscrito a este Despacho, en el cual se basa el presente fallo.

En el caso que nos ocupa, como consecuencia de todo lo anterior, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente No. 17553 de 2015, por no existir merito probatorio que configuren Infracción Urbanística, para continuar con la Actuación Administrativa por parte de esta Alcaldía Local y en consecuencia procede su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 "*concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa*"

En consecuencia, la Alcaldesa Local de Usaquén, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la presente actuación y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del expediente **No. 17553 de 2015**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición (ante la Alcaldía Local de Usaquén) y en subsidio el de Apelación (ante el Consejo de Justicia), deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

20 MAR 2015

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA

Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Yeraldin Cepeda Avellaneda- Abogada- Contratista
Aprobó: Olga Lucia Domínguez Castillo- Coordinadora Grupo de Gestión Políciva y Jurídica